

**APRUEBA CONTRATO DE PRESTACION DE
SERVICIOS CON EMPRESA QUE INDICA.**

DECRETO N° **247**,
TEMUCO, **31 MAR. 2015**

VISTOS:

- 1.- El DFL. N° 1-3063 de 1980, de Ministerio del Interior.
- 2.- El DFL N° 1/1997 del Ministerio de Educación; Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 19.070, Estatuto Docente.
- 3.- El PADEM 2015, aprobado por Decreto N° 889 de 2014, que establece el llamado a Concurso Público para los cargos de Director(a) de los Liceos Pablo Neruda, Gabriela Mistral y del Colegio Mundo Mágico.
- 4.- La Resolución Exenta N° 1560 de 2014, de la Dirección Nacional del Servicio Civil, que designa representante del Consejo de Alta Dirección Pública en Comisiones Calificadoras que indica.
- 5.- La Resolución Exenta N° 58 de 2015, de la Dirección Nacional del Servicio Civil, que designa a la Consultora Externa (ARAGON CONSULTORES) Díaz y Henríquez Ltda. para prestar el servicio de Asesoría Externa, en materias de evaluación de candidatos a cargos de Director(a) de los colegios señalados en el Visto N° 3.
- 6.- La Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 7.- Las Facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el artículo 32 bis, inciso segundo, de la ley N° 19.070, sobre Estatuto de los Profesionales de la Educación dispone, en lo que respecta a los mecanismos de selección directiva, que el proceso de evaluación de los candidatos para los concursos de Director(a) deberá considerar el apoyo de asesorías externas registradas en la Dirección Nacional del Servicio Civil.
- 2.- Que, conforme lo dispuesto en el Dictamen N° 70.912 de 2012 de la Contraloría General de la República, los contratos que suscriban las Municipalidades con las empresas asesoras antes señaladas, no se rigen por la normativa de compras públicas contenida en la Ley N° 19.886 y su reglamento, sino que, en atención a su naturaleza, y a la expresa disposición de la Ley sobre la materia, que entrega a una persona determinada la facultad de elegir al prestador del servicio.
- 3.- Que, en consecuencia, se aplica en este caso la norma general en materia de contratación pública, contenida en el artículo 9° de la ley N° 18.575, específicamente lo relativo a las causales que permiten recurrir a la contratación directa, esto es, la naturaleza de la negociación, que obliga a recurrir a dicho mecanismo de contratación.

//.-



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

- 2 -

DECRETO:

1.- Dispónese la contratación bajo la modalidad de Trato Directo de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 9° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, a la Empresa Asesora Externa (ARAGON CONSULTORES) Díaz y Henríquez Limitada, RUT 77.728.330-8, representada por doña Paulina Henríquez Mesa, RUT [redacted] ambos con domicilio en calle [redacted] de la ciudad de Temuco, como consta en extracto de modificación de escritura pública que se acompaña.

2.- Apruébese, el Contrato de Prestación de Servicios, de fecha 11.02.15, con vigencia entre el 11.02.15 y el 07.04.15, celebrado entre la Empresa (ARAGON CONSULTORES) Díaz y Henríquez Limitada, RUT 77.728.330-8, y la Municipalidad de Temuco, correspondiente a Asesoría Externa para apoyo en la preselección de los (las) candidatos(as) a los cargos de Directores(as) de los Liceos Pablo Neruda y Gabriela Mistral y del Colegio Mundo Mágico, en los términos y especificaciones indicadas en el contrato adjunto, el que pasa a formar parte integrante del presente Decreto.

3.- Impútese el gasto que genere lo dispuesto en este Decreto, a la cuenta 22.11.999, "Otros", Servicios Técnicos o Profesionales, del Presupuesto de Educación vigente para el año 2015.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVÉSE.



MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR
ALCALDE



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

EZB/HMC/HCK/lhva

Distribución:

- Consultora
- Unidad Gestión de Personas
- Partes Educación
- Partes Municipalidad



[Handwritten mark]

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

Y

ARAGÓN CONSULTORES

Díaz y Henríquez Limitada

En la ciudad de **Temuco de Chile**, a **11 de febrero del 2015**, entre la Municipalidad de **Temuco**, RUT N° **69.190.700-7** representada por su Alcalde, don **Miguel Ángel Becker Alvear**, ambos con domicilio en **calle Arturo Prat N° 650 Ciudad Temuco**, Región de **La Araucanía**, en adelante "La Municipalidad", por una parte; y por la otra, **Díaz y Henríquez Limitada**, nombre de fantasía **Aragón Consultores**, RUT N° **77.728.330-8**, domiciliado en **calle Francia 212, Ciudad de Temuco**, Región de la **Araucanía**, en adelante "La Asesoría Externa", han convenido lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO GENERAL DEL CONTRATO.

"La Municipalidad", contrata a "La Asesoría Externa", para que realice un análisis curricular y aplique evaluaciones psicolaborales a los candidatos/as que participen en el proceso de selección para la provisión de los cargos de Director/a del "Liceo Gabriel Mistral", "Liceo Pablo Neruda", y "Colegio Mundo Mágico", todos de la **Municipalidad de Temuco** con el fin de efectuar una preselección de los mismos de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y siguientes del Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y lo dispuesto en las bases del concurso.

SEGUNDO: ALCANCES DEL SERVICIO CONTRATADO.

En el marco del proceso de selección que origina el presente contrato, "La Asesoría Externa", debe llevar a cabo dos fases diferenciadas y secuenciales del proceso, como lo son la de análisis curricular y evaluación psicolaboral. Estas constituyen filtros sucesivos en la evaluación de los candidatos/as que permitirán identificar a aquellos que se ajustan en mayor medida al perfil de selección.

En este contexto "La Asesoría Externa" deberá realizar las siguientes acciones:

1. Efectuar el análisis curricular de adecuación de los candidatos/as al perfil profesional del cargo, y elaborar, en base a ello, un listado conforme al nivel de adecuación de los/as postulantes a dicho perfil.



2. Practicar una evaluación psicolaboral a los candidatos/as que aprobaron el análisis curricular en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y las bases del concurso.
3. Elaborar un listado de candidatos/as preseleccionados en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y las bases del concurso.
4. Elaborar un informe para ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos, el que incluya, al menos, el listado de candidatos/as preseleccionados/as, la descripción del análisis curricular efectuado a todos los candidatos/as, los resultados de las evaluaciones psicolaborales realizadas, la evaluación de los factores de mérito, liderazgo y competencias específicas señaladas en el perfil profesional, en su caso. Este informe, debe ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos en un plazo máximo de 40 días hábiles a contar de la fecha en que los antecedentes sean puestos a su disposición.

TERCERO: ENTREGA DE ANTECEDENTES.

Para los efectos de que "La Asesoría Externa" cumpla con lo encomendado en los numerales primero y segundo del presente contrato, "La Municipalidad" deberá entregar los antecedentes de los candidatos/as que sean admitidos en virtud del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en las bases del concurso.

CUARTO: PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD.

"La Asesoría Externa" debe velar por la transparencia del proceso de selección, debiendo, antes de su inicio, o bien cuando esté en curso, informar al representante del Consejo de Alta Dirección Pública, acerca de los/as candidatos/as que tengan con aquella, sus dueños, socios, o personal, en su caso, una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y tercer grado de afinidad o que presten servicios para aquélla.

"La Asesoría Externa" debe asegurar que todos los candidato/as sean evaluados/as en igualdad de condiciones, en cuanto a tiempos, acceso a las entrevistas, metodología y espacio físico. Además, debe asegurar que todos/as los/las candidato/as tengan acceso a



la misma información y no deberá entregar antecedentes respecto la postulación de otras personas a las que identifican, o una opinión diagnóstica acerca de su idoneidad.

QUINTO: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente convenio regirá desde el **11 de Febrero del 2015 al 07 de abril del 2015**, ambas fechas inclusive, período, en el cual "La Asesoría Externa" se coordinará con "La Municipalidad".

SEXTO: PAGO DE LOS SERVICIOS.

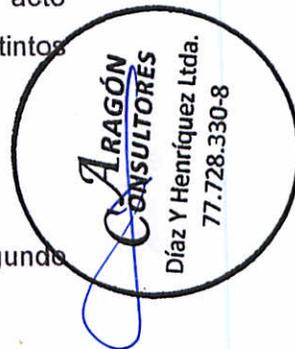
Como retribución a los servicios prestados, "La Municipalidad" pagará a "La Asesoría Externa" la suma de **0,6 UF** por cada análisis curricular realizado y **4,0 UF** por cada evaluación psicolaboral que elabore.

En caso de concursos con múltiples establecimientos en que los perfiles psicolaborales sean similares, los candidatos/as que postulen a más de un establecimiento, podrán homologar la entrevista psicolaboral, a través de consentimiento escrito. Si este acto ocurre, la Consultora elaborará un sólo informe que servirá de referencia para los distintos establecimientos, imputándose el cobro de la siguiente manera:

1. **Análisis curricular** se cobrará al **100%** por cada establecimiento al que postule.
2. **Informe Psicolaboral** se cobrará al **100%** el Primer Informes, al **50%** el Segundo Informe y al **25%** desde el Tercer Informe en adelante.

Con todo, la cuota a pagar se calculará al momento del pago efectivo, y será cancelado de una sola vez, respecto de los análisis curriculares y las evaluaciones psicolaborales efectivamente realizadas, el que en todo caso, no podrá ser superior a **500 UF** por establecimiento.

El pago de los servicios se efectuará contra la entrega por parte de "La Asesoría Externa" del informe a que se refiere el numeral cuarto de la cláusula segunda del presente contrato y la respectiva factura, previa visación de ambos documentos por parte de "La Municipalidad". Para estos efectos "La Asesoría Externa" deberá hacer entrega del informe y de la factura específicamente al Alcalde del Municipio.



El honorario pactado se entiende como valor neto, esto es, se adicionará el 19% correspondiente al impuesto de valor agregado.

Con todo, no será exigible a "La Municipalidad" parte alguna del pago pactado, mientras no se encuentre totalmente tramitada la Resolución que sancione el presente contrato.

SÉPTIMO: PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS DEL CONTRATO

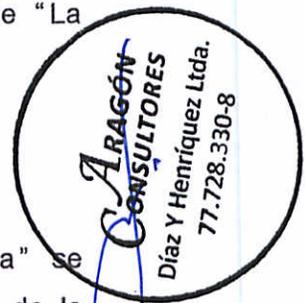
Los productos derivados del presente contrato tales como Informes de Evaluación y cualquier otro relacionado directamente y que aporte al cumplimiento de la labor encomendada, que genere "La Asesoría Externa", serán de la propiedad de "La Municipalidad".

OCTAVO: PROTECCIÓN DE DATOS

Los productos resultantes de las labores contratadas a "La Asesoría Externa" se encuentran protegidos por el artículo 19 número 4º de la Constitución Política de la República y la Ley N°19.628 Sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de carácter personal, considerándose datos de naturaleza sensible en conformidad a lo establecido por la letra g) del artículo 2º de la citada ley. Lo señalado, sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección Nacional del Servicio Civil, conforme al inciso segundo del artículo N°32 bis, contenido en el numeral 18 de la ley N°20.501 sobre Calidad y Equidad de la Educación.

NOVENO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Las partes convienen expresamente que serán aplicables a "La Asesoría Externa" las inhabilidades e incompatibilidades reguladas por los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de Administración del Estado, declarando expresamente, que las conoce y que no se encuentra afectado por ninguna de aquellas.



DÉCIMO: PROBIDAD.

A "La Asesoría Externa" le es aplicable el principio de probidad, debiendo cumplir con los principios de bien común que sustentan el régimen estatutario de derecho público, al desempeñarse en virtud de un contrato suscrito con un organismo público, lo que origina que actúe, en tal calidad, anteponiendo el interés público por sobre el privado. (Dictámenes Contraloría General de la República 12.538/1999 y 7.083/2001).

UNDÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato y, por ende convienen en elevarla a la calidad de esencial. En virtud de lo anterior, "La Asesoría Externa" tendrá la obligación de guardar secreto total y de no divulgar, salvo expresa autorización de "La Municipalidad", cualquier información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.

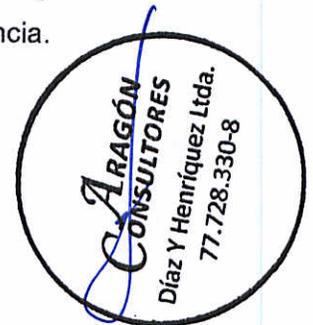
La violación a las obligaciones de guardar secreto y no divulgación significa un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, lo que podrá dar lugar a la decisión de "La Municipalidad" de ponerle término a éste, verificada la circunstancia.

DUODÉCIMO: TÉRMINO DEL CONTRATO

Son causales de término del presente contrato las siguientes:

- Resciliación o Mutuo acuerdo de las partes.
- Incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

Para los efectos de la aplicación de la causal de incumplimiento de las obligaciones, señalada precedentemente, se entenderá que existe tal incumplimiento por parte de "La Asesoría Externa" cuando ésta vulnera los principios de confidencialidad y probidad consagrados en el presente contrato u omite efectuar cualquiera de los trabajos señalados en la cláusula segunda del presente contrato. Esto dará derecho a "La Municipalidad" a poner término ipso facto al contrato, sin necesidad de notificación alguna.



Las restantes causales también serán objeto de modificación de contrato.

Lo establecido en esta cláusula es sin perjuicio de las acciones que "La Municipalidad" pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o resolución del contrato en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contratado.

Asimismo, por razones de necesidad o conveniencia, a juicio exclusivo, "La Municipalidad" se reserva el derecho a poner término anticipado al presente contrato, comunicando a "La Asesoría Externa", con una antelación de 5 días al término efectivo de sus servicios, sin derecho al pago de indemnización alguna, salvo los servicios efectivamente prestados por "La Asesoría Externa".

Por otra parte, si por caso fortuito y fuerza mayor, o cualquier causa no imputable a "La Asesoría Externa", esta se viera imposibilitada de cumplir con la obligación objeto de este contrato, este se extingue de pleno derecho y lo hacen también las obligaciones de "La Municipalidad", para con "La Asesoría Externa".

DÉCIMO TERCERO: COMPETENCIA TRIBUNALES DE JUSTICIA.

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de **Temuco** y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.



DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES.

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de "La Municipalidad" y uno en poder de "La Asesoría Externa".

Leído, se ratifica y firman



MIGUEL ÁNGEL BECKER ALVEAR
Alcalde Hustre Municipalidad
de Temuco



PAULINA HENRÍQUEZ MESA
Representante Legal
"Asesoría Externa"





DESIGNA REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE ALTA DIRECCIÓN PÚBLICA EN COMISIONES CALIFICADORAS DE CONCURSOS PÚBLICOS QUE INDICA PARA PROVEER CARGOS DE DIRECTOR/A DE ESTABLECIMIENTO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE TEMUCO DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1560

Santiago, 19 DIC. 2014

VISTOS: El Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en el numeral 16, del artículo primero, de la Ley Nº 20.501; el DFL Nº 1 del Ministerio de Educación de 1996, sobre Estatuto Docente; las normas sobre excepción al trámite de toma de razón, contenidas en la Resolución Nº 1.600 de 2008, de Contraloría G. de la República; lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 448 de 11 de marzo de 2014, del Ministerio de Hacienda, que nombra Director Nacional del Servicio Civil, la resolución Exenta Nº 26 del 2013 del Servicio Civil que delega la facultad de firmar resoluciones y lo establecido en el Decreto Supremo Nº 215 del Ministerio de Educación de 2011.

CONSIDERANDO:



1) Que los artículos 31 bis y siguientes del DFL 1, de 1996, citado en vistos, regulan la concursabilidad de los cargos de Director/a de Establecimientos de Educación Municipal.

2) Que al efecto las normas precedentemente aludidas, prescriben la existencia de una comisión calificadora integrada por el Jefe de Departamento de Administración de Educación Municipal o de la Corporación Municipal, según corresponda, un miembro del Consejo de Alta Dirección Pública, creado en la Ley Nº 19.882, o un representante de este Consejo elegido de una lista de profesionales de reconocido prestigio en el ámbito educacional aprobada por el propio Consejo; y un docente perteneciente a la misma dotación municipal que se desempeña en otro establecimiento educacional elegido por sorteo.

3) Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 bis del Reglamento de la Ley Nº 19.070, contenido en el Decreto Nº 453, aludido en vistos, la Dirección Nacional del Servicio Civil, una vez notificada de la convocatoria de un concurso de Director/a de Establecimiento Educacional, debe designar, en un plazo máximo de 5 días, al miembro o representante del Consejo de Alta Dirección Pública que integrará la Comisión Calificadora respectiva.

4) Que por medio de comunicación de fecha 15 de diciembre de 2014, la I. MUNICIPALIDAD DE TEMUCO informó a esta Dirección Nacional de la Convocatoria de los concursos para proveer los cargos de Director/a de los Establecimientos de Educación Municipal LICEO GABRIELA MISTRAL DE

TEMUCO, RBD 5569, COLEGIO MUNDO MAGICO, RBD 5596, LICEO PABLO NERUDA, RBD 5570, de dicha Municipalidad.

5) Que, en consecuencia, procede designar al representante del Consejo de Alta Dirección Pública en las Comisiones Calificadoras respectivas.

6) Que por medio de la Resolución Ex. Nro 503 de fecha 10 de abril de 2013, de la Dirección Nacional del Servicio Civil, se designó e integró en nómina a Leyla Maribel Vera Álvarez como representante del Consejo de Alta Dirección Pública en las Comisiones Calificadoras de los concursos para proveer cargos de Director/a de Establecimiento de Educación Municipal.

7) La publicación de los concursos N° 2591, N° 2592, N° 2595 se realizó con fecha lunes, 15 de diciembre de 2014

RESUELVO:

Designase a Leyla Maribel Vera Álvarez como representante del Consejo de Alta Dirección Pública en las Comisiones Calificadoras de los concursos para proveer los cargos de Director/a de los Establecimientos de Educación Municipal LICEO GABRIELA MISTRAL DE TEMUCO, RBD 5569, COLEGIO MUNDO MAGICO, RBD 5596, LICEO PABLO NERUDA, RBD 5570, de la I. MUNICIPALIDAD DE TEMUCO.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CHRISTIAN HANSEN CRUZ

Subdirector de Alta Dirección Pública



FSD/NPD

Distribución:

- Alcalde I. MUNICIPALIDAD DE TEMUCO.
- Staff Alta Dirección Pública.
- División de Gestión Interna.
- Unidad de Gestión de Personas.
- División Jurídica.
- Archivos Oficina de Partes.



DESIGNA CONSULTORA, ESPECIALISTA EN RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, PARA PRESTAR ASESORÍAS EXTERNAS A LA I. MUNICIPALIDAD DE TEMUCO, EN EL CONTEXTO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE DIRECTORES/AS DE ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, EN EL MARCO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY N° 20.501, SOBRE CALIDAD Y EQUIDAD EN LA EDUCACIÓN.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 58
13 ENE. 2015
Santiago,

VISTOS: El Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en el numeral 16, del artículo primero, de la Ley N° 20.501; el DFL N° 1 del Ministerio de Educación de 1996, sobre Estatuto Docente; las normas sobre excepción al trámite de toma de razón, contenidas en la Resolución N° 1.600 de 2008, de Contraloría G. de la República; lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 448 de 11 de marzo de 2014, del Ministerio de Hacienda, que nombra Director Nacional del Servicio Civil, la resolución Exenta N° 26 del 2013 del Servicio Civil que delega la facultad de firmar resoluciones y lo establecido en el Decreto Supremo N° 215 del Ministerio de Educación de 2011.

CONSIDERANDO:

1) Que, la Ley N° 20.501, sobre Calidad y Equidad en la Educación, establece normas especiales en relación a la concursabilidad de los cargos de Directores/as de Establecimientos Educativos y Jefes/as de los Departamentos de Educación Municipal, entre otras materias asociadas a la regulación de la Educación Municipal.

2) Que, el numeral 18, de la Ley N° 20.501, al regular el nuevo procedimiento de selección de los cargos de Directores/as de Establecimientos de Educación Municipal, introdujo un nuevo artículo al Estatuto Docente, signando con el número 32 bis, precepto que dispone: "La selección será un proceso técnico de evaluación de los candidatos que incluirá, entre otros aspectos, la verificación de los requisitos solicitados en el perfil definido en el artículo anterior, entrevistas a los candidatos y la evaluación de los factores de mérito, de liderazgo y de las competencias específicas, cuya ponderación será determinada por cada sostenedor.

El proceso de evaluación deberá considerar el apoyo de asesorías externas registradas en la Dirección Nacional del Servicio Civil, con la finalidad de preseleccionar los candidatos que serán entrevistados por la comisión calificadora.

Estas asesorías deberán ser elegidas por el miembro de la comisión calificadora del Consejo de Alta Dirección Pública, creado en la ley N° 19.882, o su representante y podrán ser financiadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley de Calidad y Equidad de la Educación."



3) Que, el Decreto Supremo N° 215, de 09 de junio de 2011, del Ministerio de Educación, que modificó el Decreto Supremo N° 493, de 1991, del Ministerio de Educación, establece en el artículo 89, en relación a las asesorías externas referidas, lo siguiente: "Dichas asesorías deberán ser realizadas por personas o entidades registradas en la Dirección Nacional del Servicio Civil. La persona o entidad a contratar deberá ser elegida por el miembro de la comisión calificadora que representa al Consejo de Alta Dirección Pública, creado en la ley N° 19.882."

En razón de lo anterior, la Consultora Externa que se designa en la presente resolución fue elegida por Leyla Maribel Vera Alvarez, Representante del Consejo de Alta Dirección Pública en las comisiones calificadoras de los concursos que se indican.

4) Que, dadas las normas citadas en los considerandos que anteceden, corresponde designar a la Empresa Consultora inscrita en el Registro de Empresas Consultoras, que prestará asesorías externas a la I. MUNICIPALIDAD DE TEMUCO, en el contexto del proceso de selección para la provisión de cargos de Directores/as de Establecimientos de Educación, adscritos a dicha Municipalidad.

5) La publicación de los concursos N° 2591, N° 2592, N° 2595 se realizó con fecha lunes, 15 de diciembre de 2014

RESUELVO:

Que, se designa a la Consultora Externa, (ARAGÓN CONSULTORES) Díaz y Henríquez Limitada, RUT: 77.728.330-8, inscrita en el Registro de Consultores de la Dirección N. del Servicio Civil, para que preste servicios de Asesoría Externa, en materias de evaluación de candidatos, a la I. MUNICIPALIDAD DE TEMUCO, todo lo anterior, en el marco del proceso de selección para la provisión de los cargos de Director/a de los Establecimientos de Educación Municipal LICEO GABRIELA MISTRAL DE TEMUCO, RBD 5569, COLEGIO MUNDO MAGICO, RBD 5596, LICEO PABLO NERUDA, RBD 5570, adscrito a la I. MUNICIPALIDAD DE TEMUCO.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CHRISTIAN HANSEN CRUZ
Subdirector de Alta Dirección Pública



FSD/NPD.

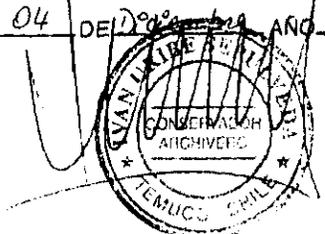
Distribución:

- I. MUNICIPALIDAD DE TEMUCO.
- Staff de la Subdirección de Alta Dirección Pública.
- División Jurídica D.N.S.C.
- Oficina de Partes.

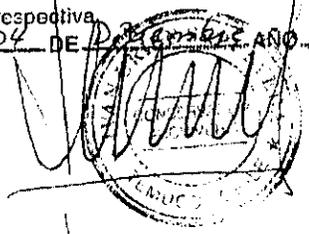
EXTRACTO

Humberto Toro Martínez-Conde, Notario Público, Claro Solar 940, Temuco, certifico: Hoy ante mi, Dynka Noelia Diaz Mena, domiciliada en Temuco; y Paulina Carol Henriquez Mesa, domiciliada en Temuco; modificaron sociedad siguiente forma: Por escritura pública 5 febrero 2002, otorgada ante mi, los comparecientes constituyeron sociedad Diaz y Henriquez Limitada publicada Diario Oficial edición 37.213 de 18 marzo 2002, inscrita fojas 197 N° 169 Registro Comercio año 2002, Conservador Comercio Temuco. Modifican: "Nombre fantasía sociedad será ARAGON CONSULTORES. Amplian giro sociedad: A. Otorgar capacitación y perfeccionamiento técnico y profesional cualquier especie que diga relación con objeto social, esto es, capacitación y perfeccionamiento en área del recurso humano, de educación y de psicología y en cualquier otro servicio profesional y/o técnico que socios acuerden, utilizando conocimientos y equipos tecnológicos. Esta capacitación se otorgará a todo tipo personas, naturales o jurídicas y podrá ser financiado a través de cualquier medio, fiscal o privado. B. La prestación de Recursos Humanos. C. Comercialización equipos e insumos necesarios para prestación de servicios de sociedad. Todas estas prestaciones y comercializaciones podrán ser efectuadas directamente o por medio terceros, sean éstos, personas naturales o jurídicas, con o sin fines de lucro, públicas o privadas. D. Evaluación y ejecución todo tipo de proyectos educacionales, psicológicos, industriales, comerciales, informáticos, del área de recursos humanos y organizacionales, de calidad de vida y desarrollo social y humano en general. E. Ejecución, implementación y desarrollo de sistemas administrativos y operativos en área de recursos humanos, sicología y educación." En lo no modificado sigue vigente pacto social. Demás estipulaciones escritura extractada. Temuco, 4 julio 2002.

CERTIFICO, QUE EL EXTRACTO PRECEDENTE SE
ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE
COMERCIO A FOJAS 920 N° 202
TEMUCO 04 DE Julio AÑO 2002.



CERTIFICO: Que el Extracto que en copia precede es
publico en el Diario Oficial en su edición N° 37315
de fecha 23 Julio 2002, y se anotó al margen de
la inscripción respectiva
TEMUCO 04 DE Julio AÑO 2002.





HUMBERTO TORO MARTINEZ - CONDE
 NOTARIO PUBLICO
 TEMUCO - CHILE



EXTRACTO

HUMBERTO TORO MARTINEZ-CONDE, Notario Público, Claro ~~666666~~ Temuco, certifica: Hoy ante mí, DYNKA NOELIA DIAZ MENA, Temuco, y PAULINA CAROL HENRIQUEZ MESA, Temuco, sancionaron de conformidad a Ley 19.499 de 1997, escritura de modificación sociedad DIAZ Y HENRIQUEZ LIMITADA, de fecha 4 de julio de 2002, otorgada ante mí, la cual se publicó en el Diario Oficial N° 37.315, de fecha 23 de julio de 2002. Pero dicha modificación al pacto social no se inscribió en el Registro de Comercio del Conservador de Comercio de Temuco. En lo no modificado sigue vigente contrato social. Temuco, 2 Diciembre 2002



CERTIFICO, QUE EL EXTRACTO PRECEDENTE SE
 ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE

COMERCIO N° 1921 809
 04
 23 DE JULIO DE 2002

CERTIFICO: Que el Extracto que en copia precede se
 publicó en el Diario Oficial en su edición N° 37439
 de fecha 20-Dic-2002 y se anotó al margen de
 la inscripción respectiva.
 TEMUCO 23 DE DICIEMBRE AÑO 2002

CONSERVADOR DE BIENES RAICES
 SUPLENTE
 ALEXANDER URIBE EHRMANN
 TEMUCO



Contraloría General de la República

División de Coordinación e Información Jurídica

Dictamen	070912N12		
Estado	-	Nuevo	SI Carácter NNN
NumDict	70912	Fecha emisión	15-11-2012
Orígenes	DJU		

Referencias

177426/2012

Decretos y/o Resoluciones

-

Abogados

FCC AMA

Destinatarios

Director Nacional de la Dirección Nacional del Servicio Civil

Texto

Los procesos de selección y contratación de asesorías externas especializadas en los concursos que indica, quedan excluidos de las modalidades de contratación establecidas en la ley 19886.

Acción

Fuentes Legales

ley 19070 art/32 bis inc/2, ley 19070 art/34 J,
ley 20501 art/1 num/18, ley 20501 art/1 num/21, ley 19886 art/19,
dto 250/2004 EDUCA art/54, ley 19882 art/vigésimo sexto,
dto 382/2004 HACIE, ley 18834, ley 19070 art/31 bis,
ley 20501 art/3, ley 19070 art/32 bis inc/fin, ley 18575 art/9 inc/3,
ley 19886 art/20

Descriptores

proceso selección personal, contratación asesoría externa, modalidad contratación

Texto completo

N° 70.912 Fecha: 15-XI-2012

La Dirección Nacional del Servicio Civil solicita se determine si resulta aplicable a la contratación de asesorías externas a que se refieren los artículos 32 bis y 34 J de la ley N° 19.070, sobre Estatuto de los Profesionales de la Educación -ambos incorporados por el artículo 1°, números 18 y 21, de la ley N° 20.501, sobre Calidad y Equidad de la Educación, respectivamente-, la preceptiva contemplada en la ley N° 19.886, sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento

contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. El servicio recurrente manifiesta que, en su opinión, tales contrataciones no son susceptibles de ser sometidas a dicha normativa.

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 2°, letra m), de la ley orgánica de la Dirección Nacional del Servicio Civil, aprobada por el artículo vigésimo sexto de la ley N° 19.882, establece que corresponde a ese servicio público constituir y administrar un registro de consultores externos especializados en servicios de asesoría para procesos de selección de personal.

Luego, resulta pertinente indicar que el referido registro se encuentra reglamentado en el decreto N° 382, de 2004, del Ministerio de Hacienda, para brindar asistencia técnica en la preparación y ejecución de los concursos establecidos en la ley N° 18.834 y en el Sistema de Alta Dirección Pública que creó la ley N° 19.882.

Por su parte, el artículo 31 bis de la ley N° 19.070, sobre Estatuto de los Profesionales de la Educación dispone, en lo que respecta al mecanismo de selección directiva, que la comisión calificadora para proveer las vacantes de los cargos de director de establecimientos educacionales estará integrada, entre otros, por un miembro del Consejo de Alta Dirección Pública o un representante de ese Consejo elegido de una lista de profesionales de reconocido prestigio en el ámbito educacional, aprobada por el propio Consejo.

A su vez, de conformidad con el artículo 32 bis, inciso segundo, del mismo texto estatutario, el proceso de evaluación de los candidatos en los concursos en comento deberá considerar el apoyo de las ya citadas asesorías externas registradas en la Dirección Nacional del Servicio Civil, con la finalidad de preseleccionar los candidatos que serán entrevistados por la comisión calificadora.

Agrega tal inciso que dichas asesorías deberán ser elegidas por el miembro de la comisión calificadora del Consejo de Alta Dirección Pública o su representante, y podrán ser financiadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley de Calidad y Equidad de la Educación.

Asimismo, el inciso final del anotado artículo 32 bis añade que un reglamento determinará los requisitos y tareas que deberá cumplir la asesoría externa en el proceso de selección, considerando la matrícula, la ruralidad y otras características del establecimiento educacional respectivo.

A continuación, el artículo 34 J del estatuto en análisis, establece que tratándose de aquellas comunas que tengan menos de 1.200 alumnos matriculados en establecimientos educacionales, la selección del Jefe de Departamento de Administración de Educación Municipal deberá someterse al procedimiento establecido para la selección de directores de tales planteles, contemplado en los artículos 31 bis y siguientes, con la excepción que allí se indica, por lo que, asimismo, a esta especie de certamen le resulta aplicable la norma contenida en el citado artículo 32 bis, relativa a la intervención de

asesorías externas en el proceso de evaluación de los postulantes, para los fines de preseleccionar aquellos candidatos que serán entrevistados por la comisión calificadora.

Pues bien, de tal contexto normativo se advierte que el miembro o el representante del Consejo de Alta Dirección Pública que integre la comisión calificadora del concurso para proveer las vacantes de los cargos de director de establecimientos educacionales o de jefe de departamento de administración de educación municipal, tiene la atribución de escoger a la persona natural o jurídica que asesorará en la preselección de los candidatos que serán entrevistados por tal comisión, de entre aquellos incorporados en el registro de consultores externos especializados que lleva la Dirección Nacional del Servicio Civil.

Finalmente, y en relación a la posterior contratación que, según la recurrente, efectuará la entidad edilicia pertinente, corresponde señalar que tal acuerdo de voluntades deberá ajustarse a la modalidad de trato directo, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, esto es, por resolución fundada, atendiendo a su especial naturaleza, toda vez que la designación de la persona a contratar se encuentra regulada en una ley especial, que atribuye esta facultad a un tercero ajeno a la municipalidad contratante, aspecto que, además, impide aplicar la normativa de la ley N° 19.886, que no contempla en su casuística un supuesto como el que se analiza.

Sin perjuicio de lo expresado, la información relativa a esa convención deberá remitirse al Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración, regulado por los artículos 19 y 20 de la ley precitada y los artículos 54 y siguientes de su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Ramiro Mendoza Zúñiga
Contralor General de la República

estar acreditado como Profesor de Excelencia Pedagógica, según lo dispuesto en la ley N° 19.715, o haber sido evaluado como profesor de desempeño destacado, de acuerdo a la evaluación dispuesta en el artículo 70 de esta ley. Para efectos de conformar la comisión calificadora, en el caso que el municipio tenga un solo establecimiento educacional o que ningún docente de la dotación cumpla con los requisitos establecidos en el inciso anterior, el Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal o de la Corporación Municipal lo elegirá por sorteo entre los pertenecientes a la dotación respectiva. Estarán inhabilitados para formar parte de las comisiones calificadoras a que hace referencia el presente artículo quienes tengan, con cualquiera de los postulantes, una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y tercero por afinidad. Los concursos a los cuales convocarán las respectivas municipalidades serán administrados por su Departamento de Administración de Educación Municipal o por la Corporación Municipal, según corresponda. Dichos organismos pondrán todos los antecedentes a disposición de la comisión calificadora. Un reglamento establecerá las normas de constitución y funcionamiento de estas comisiones.

Ley 20501
Art. 1 N° 16
D.O. 26.02.2011

Artículo 32.- El Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal o de la Corporación Municipal, según corresponda, deberá definir el perfil profesional del director, el que podrá considerar los siguientes aspectos: las competencias, aptitudes y certificaciones pertinentes que deberán cumplir los candidatos. Estos perfiles deberán ser aprobados por el sostenedor. Para estos efectos, el Ministerio de Educación creará un banco de perfiles profesionales de acuerdo a las necesidades de los distintos tipos de establecimientos educacionales que deberán estar siempre disponibles en su página web. El Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal o de la Corporación Municipal, según corresponda, convocará a un concurso de selección público abierto, de amplia difusión, que se comunicará a través de la página web de la respectiva municipalidad o en un diario de circulación nacional. En estos anuncios se informará, a lo menos, el perfil profesional, las competencias y aptitudes requeridas para desempeñar el cargo, el nivel referencial de remuneraciones, el plazo para la postulación y la forma en que deberán acreditarse los requisitos. En la misma fecha de la publicación mencionada en el inciso anterior, las convocatorias serán comunicadas al Ministerio de Educación con el objeto que sean ingresadas en un registro público que el Ministerio administrará para apoyar la difusión de los concursos. Asimismo, desde la fecha de publicación del concurso, deberá estar disponible para todos los interesados la proposición de convenio de desempeño a que hace referencia el artículo 33.

Ley 20501
Art. 1 N° 17
D.O. 26.02.2011

Artículo 32 bis.- La selección será un proceso técnico de evaluación de los candidatos que incluirá, entre otros aspectos, la verificación de los requisitos solicitados en el perfil definido en el artículo anterior, entrevistas a los candidatos y la evaluación de los factores de mérito, de liderazgo y de las competencias específicas, cuya ponderación será determinada por cada sostenedor. El proceso de evaluación deberá considerar el apoyo de asesorías externas registradas en la Dirección Nacional del Servicio Civil, con la finalidad de preseleccionar los candidatos que serán entrevistados por la comisión

Ley 20501
Art. 1 N° 18
D.O. 26.02.2011

calificadora. Estas asesorías deberán ser elegidas por el miembro de la comisión calificadora del Consejo de Alta Dirección Pública, creado en la ley N° 19.882, o su representante y podrán ser financiadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley de Calidad y Equidad de la Educación.

Con posterioridad, la comisión calificadora deberá entrevistar a cada uno de los candidatos preseleccionados, proceso para el cual podrá contar con apoyo externo. Luego de ello, la comisión calificadora deberá presentar un informe con la nómina de los postulantes seleccionados. Dicha nómina contará con un mínimo de tres y un máximo de cinco candidatos, los que serán presentados al sostenedor quien podrá nombrar a cualquiera de ellos o declarar, previa resolución fundada, desierto el proceso de selección, caso en el cual se realizará un nuevo concurso. En aquellas comunas que tengan menos de diez mil habitantes el número de integrantes de la nómina podrá contener dos candidatos si no hubiera más postulantes que cumplan con los requisitos.

El nombramiento del director del establecimiento educacional tendrá una duración de cinco años, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 34 de la presente ley.

Si el director designado renunciare dentro de los dos meses siguientes a su nombramiento, el sostenedor podrá designar a otro de los integrantes de la nómina presentada por la comisión calificadora para dicho cargo, sin necesidad de llamar a un nuevo concurso.

Un reglamento determinará los requisitos y las tareas que deberá cumplir la asesoría externa en el proceso de preselección, considerando la matrícula, la ruralidad y otras características del establecimiento educacional respectivo.

Artículo 33.- Dentro del plazo máximo de treinta días contado desde su nombramiento definitivo, los directores de establecimiento educacionales suscribirán con el respectivo sostenedor o con el representante legal de la respectiva Corporación Municipal un convenio de desempeño.

Este convenio será público y en él se incluirán las metas anuales estratégicas de desempeño del cargo durante el período y los objetivos de resultados a alcanzar por el director anualmente, con los correspondientes indicadores, medios de verificación y supuestos básicos en que se basa el cumplimiento de los mismos así como las consecuencias de su cumplimiento e incumplimiento.

Asimismo, el convenio de desempeño deberá regular la forma de ejercer las atribuciones que la letra a) del artículo 7° bis de esta ley entrega a los directores.

Los convenios tendrán una duración de 5 años contados desde el nombramiento del director del establecimiento educacional, al término de los cuales se deberá efectuar un nuevo concurso, en el que podrá postular el director en ejercicio. Estos concursos deberán realizarse con la anticipación necesaria para que el cargo no quede vacante. En caso de que sea necesario reemplazar al director del establecimiento, ya sea por su ausencia o por encontrarse vacante el cargo, dicho reemplazo no podrá prolongarse más allá de seis meses desde que dejó de ejercer sus funciones, al cabo de los cuales obligatoriamente deberá llamarse a concurso.

Artículo 34.- El Director del establecimiento educacional deberá informar al sostenedor, al Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal o de la Corporación Municipal y a la comunidad escolar, en diciembre de cada año, el grado de cumplimiento de las metas y los objetivos establecidos en los convenios de desempeño. Asimismo, le informará de las alteraciones que se produzcan en los

Ley 20501
Art. 1 N° 19
D.O. 26.02.2011



MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

APRUEBA PLAN ANUAL DE DESARROLLO EDUCATIVO MUNICIPAL Y FIJA DOTACION DOCENTE AÑO 2015

DECRETO N° **8 89**

TEMUCO, **10 DIC. 2014**

VISTOS:

- 1.- La Ley N° 19.070, Estatuto Docente, y la Ley N° 19.410.
- 2.- El Ord. N° 380 de 2014, del Secretario Municipal de Temuco, que comunica la aprobación del Plan Anual de Educación Municipal 2015, PADEM, en la sesión del Concejo Municipal de fecha 14 de noviembre de 2014.
- 3.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

- 1.- Apruébese el Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal de la Comuna de Temuco para el año 2015, fijándose la Dotación Docente para el mismo año, contenida en dicho Plan Anual.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

[Handwritten signature]
JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL
[Handwritten initials]
 EZB/MSG/MCK/HCK/ROO/lol
DISTRIBUCION:

- Of. Partes
- Of. Partes Educación
- Archivo sección

[Handwritten signature]
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
ALCALDE
MICHAEL ANGEL BECKER ALVEAR
ALCALDE



822388

- Capacitación "Puente educativo" dirigido a profesores 5° y 6° asignaturas matemáticas, naturales e inglés de establecimientos educacionales, dictado por Puentes Educativos.
- Seminario "Asignación de Desempeño Colectivo" dirigido a equipo Desarrollo Pedagógico DAEM, dictado por MINEDUC.

Se destaca la mayor cantidad de actividades asociadas a la formación de competencias orientadas al saber hacer y el ser, para generar en nuestra comunidad educativa mayores protagonistas del proceso enseñanza aprendizaje y así orientar los resultados de este aprendizaje a una mejor puesta en práctica en la ejecución de las tareas y compromisos de los actores de nuestra comunidad. Esto es producto de la preocupación de la Dirección por crear ambientes educativos que faciliten el proceso de enseñanza y aprendizaje.

IX. PROPUESTAS DE DOTACIÓN DE PERSONAL AÑO 2015

IX.1. NORMALIZACIÓN CARGOS DOCENTES

En el marco de normalización de la Dotación Docente en el ámbito de la Administración Educacional, se ha dispuesto para el año 2014 y 2015 la incorporación en calidad de titulares de la dotación municipal, los siguientes cargos docentes directivos, en los establecimientos educacionales que se indican:

DOCENTES DIRECTIVOS

ESTABLECIMIENTO	FUNCIÓN	CARGO	HORAS
Colegio Mundo Mágico	Docente Directivo	Director(a)	44
Liceo Pablo Neruda	Docente Directivo	Director(a)	44
Liceo Gabriela Mistral	Docente Directivo	Director(a)	44

El Departamento de Educación llamará durante el año 2014 a Concurso Público de alta dirección pública, el cargo de DIRECTOR en aquellos establecimientos educacionales en los que estos cargos no se encuentren servidos por un director titular, conforme los procedimientos establecidos en la Ley 20.501, y atendiendo su disponibilidad financiera.